

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 67.

Se reencarga la observancia y exacto cumplimiento del artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1834, que contiene el Reglamento de Imprenta. *Cui*

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 5 del actual, me dice de Real orden comunicada por el Excmo. señor Secretario del Despacho del mismo, lo siguiente:

Habiéndose notado falta de cumplimiento del artículo 29 del título 3º de la ley vigente de Imprentas, que previene la entrega de dos ejemplares de los impresos que se publiquen, para los fines que el mismo artículo indica; ha tenido á bien mandar S. M. la REINA Gobernadora que mientras no se disponga otra cosa, procure V. S. hacer observar en la provincia de su cargo el citado artículo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de todos, y puntual observancia del artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1834, á que se refiere la preinserta Real orden. Cáceres 21 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 68.

Real orden, trasladando el Real decreto de 12 del mismo por el que S. M. suprime la Contaduría general de Propios y la Pagaduría ó Depositaria que le estaba unida.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 14 del actual, me dice de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de referido Ministerio, lo que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al señor Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino, el Real decreto siguiente:—Establecidos ya los Ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, según el cual es de su

peculiar atribucion el cuidado de sus Propios y Arbitrios; y planteadas las Diputaciones Provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de Setiembre último, por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economías sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien, en nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II; resolver lo siguiente:

Artículo 1º. Queda suprimida la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que existia en la Corte, con la Pagaduría ó Depositaria que le estaba unida.

Art. 2º. Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 23 de Julio de 1835, cuidarán de las fincas y fondos de sus Propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administren y recauden fondos municipales.

Art. 3º. Las Diputaciones Provinciales, en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de Setiembre del mismo año, examinarán y visarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la provincia, despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma; y luego que se hallen en estado de ponerlas su visto bueno, lo harán, pasándolas por ahora y hasta nueva resolucion á la aprobacion del Gobernador civil respectivo.

Art. 4º. Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de Propios y Arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado ya citado; y solo podrán suspender el hacerlo en el caso de que conceptúen que falta en ellas algun requisito necesario; ó que encuentren algun abuso que remediar ó algun inconveniente fundado en verificarlo.

Art. 5º. Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha Contaduría general de Propios y Arbitrios, el orden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida.

Art. 6º. Los Empleados en la espresada Contaduría

general y Depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. - En el Real Sitio del Pardo á 12 de Mayo de 1836. = A. D. Martin de los Heros.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para inteligencia de todos. Cáceres 25 de Abril de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 69.

Real orden, resolviendo S. M. que los Ayuntamientos no tienen facultad para nombrar los conductores de Correos y si solo corresponde esta á la Direccion general del Ramo en virtud de propuesta en terna que aquellos remitirán al efecto.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual, me dice de Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de dicho Ministerio, lo que sigue:

El señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, comunica al señor Director general de Correos la Real orden siguiente: = La augusta REINA Gobernadora se ha enterado del expediente que en 25 del mes próximo pasado remitió V. E. á este Ministerio relativo á la pretension del Ayuntamiento de Aguilar para nombrar por si solo al Conductor de la correspondencia desde aquella villa á Montilla, fundándose en la facultad 3ª del artículo 48, de la ley provisional para el arreglo de los Ayuntamientos; y atendiendo S. M. á que si bien contribuyen los fondos del Comun de los pueblos para el pago de los Conductores de la correspondencia, no se emplean estos en un objeto propio y esclusivo de dichos pueblos, sino que hacen un servicio público y trascendental á los demas pueblos del Reino, se ha servido resolver no se altere en modo alguno la práctica seguida hasta aquí, la cual concilia todos los intereses; y que por lo tanto el nombramiento de los espresados Conductores debe ser atribucion de la Direccion general de Correos, precediendo propuesta de los Ayuntamientos, que al efecto remitirán lista de tres sujetos que merezcan su confianza. = De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1836. = Martin de los Heros. - De orden de S. M. comunicada por dicho señor Secretario, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para la puntual observancia de todos los Ayuntamientos. Cáceres 25 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

CIRCULAR NUM. 70.

Real orden, sobre la inteligencia y aplicacion que debe darse al art. 18 del Real decreto de 5 de Febrero último, que trata de las recompensas que se conceden á los Nacionales que se inutilicen.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 16 del actual, me traslada de Real orden comunicada por el Excmo. señor Secretario de dicho Ministerio, la que por el de Guerra se espidió con fecha 2 del mismo, y es como sigue:

Deseosa S. M. la REINA Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la Guardia Na-

cional que se distinguan ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio, y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios, honores y recompensas que disfrutaban en el Ejército los de sus respectivas clases en este; tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias; y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real, y conformándose con su dictámen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos Capitanes Generales remitirán las instancias documentadas á la Seccion de Guerra del Consejo Real, cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la Junta del Monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago, con arreglo á la ley de presupuestos vigente.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para satisfaccion de los beneméritos Guardias Nacionales de esta provincia. Cáceres 25 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 55.

Real orden, mandando que para el pago del derecho de sucesiones se admitan en baja el importe de las Lanzas de Títulos y Señoríos.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte, me dice lo que sigue:

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 1º del actual comunica á la Direccion general de mi cargo, la Real orden siguiente: Sucesiones. = Circular. = Excmo. señor: he dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la instancia del conde de Montijo y Miranda, en que solicita que del valor de las rentas de los bienes sujetos al pago del derecho de sucesion se rebaje el importe de la contribucion de Lanzas de los Títulos á que los mismos bienes estan afectos, para deducir el líquido que corresponde á la Amortizacion. Y enterada S. M. de que por consecuencia de la Real orden de 3 de Noviembre del año próximo pasado, deben considerarse las Lanzas una carga de justicia que gravita sobre las fincas de los Mayrazgos que corresponden á los mismos Títulos, se ha servido mandar, que para el pago del derecho de sucesiones se admitan en baja el importe de las citadas Lanzas. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. - Y la transcribo á V. S. á los propios fines; y para que comunicándola á la Comision y Contaduría de Arbitrios de esa provincia, pueda tener por dichas Oficinas el debido cumplimiento al girar las liquidaciones que ocurran, á cuyo efecto remito á V. S. ejemplares, esperando me avisará su recibido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1836. = José de Aranaide.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de esta provincia para la comun inteligencia de todos los interesados. Badajoz 16 de Mayo de 1836. = José de Codecido.

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el

mes de Mayo, ó sea desde el número 40 hasta el 48 ambos inclusivos.

Folios.

Real orden, haciendo varias aclaraciones sobre la venta de bienes nacionales. 159

Real decreto, relativo al modo de instruir y resolver las instancias promovidas por los confinados en los presidios del Reino, en solicitud de premios, rebajas é indultos. 153

Real orden, pidiendo varias noticias sobre el estado y aplicacion de las obras pias de la provincia. .idem

Id. haciendo responsables á los Alcaldes de los pueblos de los robos que se hagan á los correos y demas pasajeros 164

Id. previniendo á los Juzgados y demas Tribunales del Reino, lo que deben observar en las condenas de los destinados á las armas. 165

Fincas nacionales cuya tasacion se ha solicitado . .idem

Real orden, declarando que los Gefes y Oficiales retirados no cobren mas sueldo que el de cuadro aunque estén empleados en Comisiones 167

Id. prelijando el traje que han de usar los militares letrados cuando se presenten á informar en los Tribunales. idem

Fincas nacionales cuya tasacion se ha solicitado . . 168

Aclaracion á la circular de este Gobierno civil de 15 de Abril próximo pasado, sobre remesa por los Ayuntamientos de las partidas mortuorias de los franceses que murieren en esta provincia. . . 171

Real orden, para que se puedan arrendar las fincas de prédios urbanos por solo un año. idem

Declarando la Junta de Arbitrios de Amortizacion pueden ser divididas las fincas de labor que administren para economizar gastos de Guardas . .idem

Fincas nacionales cuya tasacion se ha solicitado . . 172

Real orden, resolviendo á consulta de esta Diputacion Provincial, que la fuerza de que habla la ley adicional para la eleccion de Gefes de la Guardia Nacional es la total efectiva de las compañías y no la que esté presente á las votaciones. . . . 175

Varios anuncios sobre venta de bienes nacionales. .idem

Real orden, nombrando S. M. Ministro de la Gobernacion del Reino, al señor duque de Rivas, y manifestacion de los Secretarios del Despacho. . 179

Previniendo á los Ayuntamientos que se despachará apremio contra ellos si en todo lo que resta del presente mes no remiten las noticias que acerca de Cátedras de Latinidad y ramos de industria se les pidieron en circular núm. 203 del Boletin oficial de 28 de Noviembre de 1834, repetida con el núm. 44 en el de 4 de Abril próximo pasado. 180

Varios anuncios sobre venta de bienes nacionales .idem

Concediendo á las huérfanas de los que hayan muerto ó murieren en la presente guerra, los premios concedidos en las extracciones de la Loteria primitiva á las huérfanas de la guerra de la Independencia 181

Sobre venta de bienes nacionales. 182

Real orden, mandando que los Gobernadores civiles cuiden muy eficazmente de que los Alcaldes y Tenientes de Alcaldes de los pueblos cumplan con la obligacion que en el Real decreto de 23 de Julio último, se les impone de conservar la tranquilidad pública y proteger la seguridad . . . 183

Mandando se suspenda la cobranza de la contribucion impuesta para las Compañías de Seguridad. .idem

Real orden, comunicando la disolucion de las Cortes y esposicion de los señores Secretarios del Despacho á S. M. 187

Manifiesto de S. M. la REINA Gobernadora á los súbditos de su augusta Hija 188

Real orden, mandando suprimir las Juntas protec-

toras de las obras de los puertos de Alicante, Málaga y Tarragona, y dictando reglas acerca de quien debe reemplazarlas, asi como á las suprimidas anteriormente y que en lo sucesivo se suprima. 189

Para que se reunan las Cortes el 20 de Agosto próximo. (Boletin extraordinario del dia 18.)

Se reencarga la obsevancia y exacto cumplimiento del art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1834, que contiene el Reglamento de Imprenta. . 191

Real orden, trasladando el Real decreto de 12 del mismo por el que S. M. suprime la Contaduría general de Propios y la Pagaduría ó Depositaria que le estaba unida. idem

Real orden, resolviendo S. M. que los Ayuntamientos no tienen facultad para nombrar los conductores de Correos y si solo corresponde esta á la Direccion general del ramo en virtud de propuesta en terna que aquellos remitirán al efecto. 192

Id. sobre la inteligencia y aplicacion que debe darse al art. 18 del Real decreto de 5 de Febrero último, que trata de las recompensas que se conceden á los Nacionales que se inutilicen idem

Id. mandando que para el pago del derecho de sucesiones se admitan en baja el importe de las Lanzas de Títulos y Señoríos. idem

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

El arriendo del Portazgo de Baños, que se halla puesto en la cantidad de 20,000 rs., se rematará en el mejor postor el dia 13 del próximo mes, y hora de las once de su mañana, en la Secretaría de este Gobierno civil, donde estarán de manifiesto las condiciones ya anunciadas en los Boletines números 42, 44 y 45.

Lo que hago saber á los Ayuntamientos de esta provincia para que le den toda la publicidad posible. Cáceres 29 de Mayo de 1836. = Fernando de la Laguna.

Presidencia del Ayuntamiento de Coria.

El derecho de Alcabalas que se devenguen en las Ferias que se celebran en la ciudad de Coria, en los dias 29 de Junio y 8 de Setiembre de este año, se remata en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de la mañana del 29 de este mes, y del 5 y 12 del inmediato Junio; y se avisa al público de esta provincia para que el que guste acuda á interesarse en dichos tres remates; en la inteligencia que en la Secretaría de Ayuntamiento de la propia ciudad estará de manifiesto el pliego de condiciones con que se ha de verificar. Coria 20 de Mayo de 1836. = El Alcalde, Dionisio Carlos Muñoz.

Presidencia del Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.

Desde de san Juan de Junio próximo venidero queda vacante la plaza de Cirujano titular de Torrecillas de la Tiesa, en el partido de Trujillo. Los Profesores que intenten solicitarla acudirán con sus pretensiones, con direccion ó sobre al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del mismo Junio; advirtiendole que su vecindario se compone de cosa de 105 vecinos, que cada uno paga al Facultativo una fanega de trigo mitad á entrada y mitad al concluir el año. Ademas se pagan 500 rs. del fondo de Propios, 150 en el mes de Abril y 150 en el de Noviembre. Los vecinos tienen casa donde puede habitar si le acomoda su localidad, y si no le acomodase se le proporcionará otra de mejores comodidades, pero esto ha de ser pagando el Facultativo su renta. Torrecillas de la Tiesa y Mayo 20 de 1836. = El Presidente del Ayuntamiento, Alonso Murillo.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletín número 103 de 1835.)

Villamiel.	Rs. ms.
D. Juan Muñiz, Alcalde.	40
Evaristo Asensio, Regidor 1º	10
Santiago Estevez, Procurador	20
D. Francisco Hernandez, Secretario	160
D. Ignacio Luis, Comandante mayor del Canton	160
D. Antonio Banones, Cura párroco	120
D. Benito Valiente, Presbítero	50
D. José Asensio, idem	50
Lic. D. Cosme Valiente	500
Braulio Frade	10
D. Rafael Hernandez.	25
D. Juan Obregon, Teniente Coronel retirado.	10
D. Juan Godines.	160
D. Miguel Simon	40
Juan Sandoval	25
D. Hilario Cuerdo.	10
Victor Tobal.	20
D. Ponciano Perez	16
D. Bonifacio Simon	200
D. Cipriano Giron.	200
D. Fructuoso Obregon.	30
Celestino Baile	10
D. Andres Obregon.	10
D. Diego Lopez	100
Lic. D. Pio Valiente	40
D. Lázaro de la Concha	30
Doña Rosa Martín, viuda	60
D. José Obregon	40
Doña Antonia Saez de Tejada	8
Doña María Navarro	100
D. Ramon Bustamante	60
Eulogio Baile	10
D. Manuel Baz, Presbítero	20
D. José Escalera	20
Eusebio Roso	2
José Martín	16
José Tellez	10
Simon Martín	24
Cayetano Galban, Sargento retirado.	2
Gregorio Corbalan.	4
Eulogio Sandoval	4
Silvestre Alvarez	1
Matias Baile	5
Victor García	12
Ramon Gordillo	4
Joaquín Asensio	16
Juan Churro.	4
Vicente Martín	8
Narciso Churro.	4
Victor Martín	4
Francisco Serrano.	40
María Churro.	8
Hilario Fontanal	2
D. Francisco Muñiz, Cirujano	10
Guillermo Fontanal	10

Suma de Villamiel. 2515.. 6

(Se continuará.)

El Patriota. - Diario del orden, de la libertad y del crédito público, que se redacta en Madrid, bajo los auspicios de una sociedad de comerciantes y propietarios. Las doctrinas emitidas en los números que han visto la luz pública, corresponden exactamente al título del enunciado periódico; y verificándose su aparición por la tarde, reúne la ventaja de recibirse en las provincias con un correo de anticipación, cuantas noticias interesantes ocurran en la Capital de la Monarquía.

Recomendamos muy particularmente este nuevo diario, el cual ofrece además la comodidad de obtenerlo por 20 rs. al mes, franco de porté. - Se suscribe en las Administraciones de Correos.

ALCANCE=NOTICIAS.

Sabemos que el señor D. Gaspar Aguilera, oficial de la Secretaría de Estado, ha sido nombrado Secretario del Consejo de señores Ministros, en reemplazo del señor D. Juan Donoso Cortés.

-Parece que ayer (27 del corriente) habian salido y llegado varios correos extraordinarios.

- Sabemos por conducto fidedigno que en Pau (Francia, frontera de Aragon) se encuentra organizada una division de 4,000 hombres con destino á reforzar la legion auxilian francesa, y no ha entrado ya en nuestro territorio, porque algunos Gefes de esta última fuerza quisieran verla aumentada hasta el número de 10,000 para dar golpes decisivos á la faccion. (*Patr.*)

- En el Nacional de hoy (26 del corriente) leemos lo siguiente. - Segun los avisos que hemos recibido de nuestros corresponsales, que acabamos de comprobar con cartas recibidas por el correo de hoy por personas de muy buenas relaciones, los buques ingleses que se hallaban en el mar Cántabo debian apoderarse el 21, en union con las fuerzas existentes en san Sebastian, de los puertos de Pasages y Fuenterrabia que estaban ocupados por los facciosos, cuya operacion se habrá verificado ya, y por consiguiente que á estas horas estarán seguramente en poder de las armas de la REINA doña ISABEL II.

"Ha circulado en la bolsa la noticia de que el general Córdoba acaba de tener una accion favorable á nuestras armas contra las fuerzas facciosas mandadas por el mismo Pretendiente en persona, y que de sus resultas el general Espartero ha entrado en Oñate, asiento de la corte del trashumante pretendiente, con cuyo motivo la bolsa ha dejado de presentar la paralización y horfandad de estos últimos dias, y ha habido muchas operaciones con alguna mejora de precios."

Tambien corre la noticia de haber entrado el general Ewans en Talosa y haberse llevado la artilleria y demas efectos de algun valor que allí tenian los facciosos, inutilizando lo que no podian conducir. (*Eco.*)

-Grandes reformas parece que tiene meditadas el actual ministerio. El personal de las secretarías y oficinas se va á mudar: los altos funcionarios que no tengan las mayores simpatías con los individuos del gabinete serán separados; y con tres luegos se emprenderá en seguida antecedentes políticos del Presidente del Consejo. (*Id.*)

- El Gobierno español ha puesto á disposicion del señor Durou, Cónsul de S. M. C. en Bayona, la cantidad de 17 millones para los gastos del Ejército del Norte.

- En Londres se dice que el objeto de la Escuadra que se reúne en Tolon es cooperar con la inglesa al restablecimiento de la paz en España. (*Id.*)